



VOTO PARTICULAR QUE EMITEN LA PRESIDENTA Y LOS CONSEJEROS D. JORGE FABRA UTRAY, D. JAIME GONZÁLEZ GONZÁLEZ Y DON SEBASTIÀ RUSCALLEDA I GALLART AL INFORME 37/2006 DE LA CNE EN RELACION CON EL BORRADOR DE ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE ESTABLECE LA RETRIBUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE REGASIFICACIÓN

Los firmantes de este Voto Particular discrepan del Voto Mayoritario en relación con el “Informe 37/2006 de la CNE sobre el Borrador de Orden Ministerial por la que se establece la retribución de las actividades reguladas de regasificación” y entienden que el Borrador de Orden objeto de informe debió de ser informada favorablemente sobre la base de las consideraciones siguientes:

1 CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA PROPUESTA DE ORDEN

1.1 Consideraciones sobre la falta de transparencia en la revisión de la metodología de retribución y la premura para la recepción de comentarios y elaboración del informe de la CNE.

La Orden ECO/301/2002, de 15 de febrero, en desarrollo del Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, estableció un sistema para el cálculo de la retribución de las actividades reguladas del sector gasista. Además, el Real Decreto 949/2001 establece que los sistemas de actualización de las retribuciones se fijarán para períodos de cuatro años, procediéndose en el último año de vigencia a una revisión y adecuación a la situación prevista para el próximo período.

Tal y como indica la memoria de la Propuesta de resolución, y habiendo transcurrido cuatro años desde que se definiera el sistema de cálculo de las retribuciones a la actividad de regasificación, la presente orden realiza una revisión del modelo retributivo de estas instalaciones.



Comisión
Nacional
de Energía

La revisión del modelo de retribución se ha realizado sin la participación directa o consulta de los agentes del sector gasista, sin perjuicio de la celebración del Consejo Consultivo de Hidrocarburos del día 19 de diciembre de 2006.

Dada la trascendencia económica que puede tener la revisión de la metodología de retribución en los sujetos que realizan actividades de regasificación, hubiera sido necesario que los análisis y estudios para la elaboración del modelo de retribución se hubieran realizado con mayor transparencia y con tiempo necesario para que pudieran ser debatidos y analizados con tranquilidad por los todos agentes que operan en el sector gasista.

El envío de esta propuesta para que sea informada mediante el trámite de urgencia impide la realización de un análisis de profundidad sobre los cambios propuestos, tanto por parte de los agentes del sector representados en el Consejo Consultivo de Hidrocarburos, como por parte de esta Comisión.

1.2 Consideraciones sobre la inseguridad jurídica de los sujetos que realizan actividades de regasificación.

La propuesta de Orden regula la nueva metodología de retribución para las actividades de regasificación, metodología que se va a emplear para el cálculo de la retribución correspondiente al año 2007.

Debe resaltarse que la nueva metodología puede tener un impacto económico significativo sobre la rentabilidad de las inversiones de regasificación. Este impacto económico afecta también a las inversiones ya realizadas, a las que se aplicará la nueva metodología.

Con la nueva metodología, la rentabilidad de la inversión está asegurada, como corresponde a una actividad regulada y sujeta a planificación vinculante. Sin embargo, las variaciones en la metodología de retribución no fueron anunciadas ni debatidas con los

agentes afectados, por lo que no pudieron ser tenidas en cuenta para la toma de decisiones de inversión.

El efecto de la falta de transparencia en la elaboración y debate del modelo de retribución, y, en particular, el impacto en la retribución de las inversiones en regasificación ya realizadas, supone un incremento en la inseguridad jurídica de los agentes que realizan esta actividad.

Además, ni en la Orden ni en la Memoria que la acompaña se analiza la repercusión económica de las variaciones sobre la retribución esperada o reconocida a los agentes para el año 2007, en comparación con el año 2006, lo que dificulta el análisis de los efectos de los cambios propuestos.

2 CONSIDERACIONES SOBRE LA PROPUESTA DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE LA RETRIBUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE REGASIFICACIÓN

2.1 Consideraciones sobre la metodología de retribución de las actividades reguladas.

El Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural, en su artículo 15 establece los principios generales aplicables para el cálculo de la retribución de las actividades reguladas. Estos principios incluyen el aseguramiento de la recuperación de las inversiones realizadas, la retribución de los costes de explotación y la obtención de una rentabilidad razonable de los recursos financieros invertidos.

Artículo 15. Retribución de las actividades reguladas.

1. Las actividades reguladas destinadas al suministro de gas natural serán retribuidas económicamente en la forma dispuesta en el presente Real Decreto con cargo a las tarifas, los peajes y cánones.



La retribución de las actividades reguladas atenderá a los criterios generales siguientes:

a) Asegurar la recuperación de las inversiones realizadas por los titulares en el período de vida útil de las mismas.

b) Permitir una razonable rentabilidad de los recursos financieros invertidos.

c) Determinar el sistema de retribución de los costes de explotación, de forma que se incentive una gestión eficaz y una mejora de la productividad que deberá repercutirse en parte a los usuarios y consumidores.

2. Los sistemas de actualización de las retribuciones se fijarán para períodos de cuatro años, procediéndose en el último año de vigencia a una revisión y adecuación, en su caso, a la situación prevista para el próximo período.

En el mismo artículo se establece que los sistemas de actualización de las retribuciones se fijarán para períodos de cuatro años, procediéndose en el último año de vigencia a una revisión y adecuación a la situación prevista para el próximo período.

El sistema retributivo vigente desde el 2002 establece que la retribución correspondiente a cada instalación de regasificación, almacenamiento o transporte autorizada de forma directa será fijada de acuerdo con los valores unitarios de inversión, valores unitarios de operación y mantenimiento y otros costes necesarios para desarrollar la actividad.

En este sentido, el artículo 16.2 del Real Decreto 949/2002 establece que:

La determinación de los costes a retribuir se calculará tomando en consideración los siguientes elementos:

a) Costes de inversión: serán función de las características de la instalación, su fecha de puesta en marcha, las inversiones realizadas, la vida útil, las aportaciones de fondos públicos, así como tasas de rentabilidad razonables con referencia al coste del dinero en los mercados de capitales.

b) Costes de operación y mantenimiento: se considerarán como tales los costes reales de operación y mantenimiento asociados a cada instalación en los últimos ejercicios, aplicando criterios de mejora de productividad y eficiencia.

c) Disponibilidad y utilización de las instalaciones.

d) Otros costes necesarios para el desarrollo de las actividades.



3. La retribución tendrá un término fijo y podrá contener un término variable en función de la utilización de la instalación.

La Orden ECO/301/2002, de 15 de febrero, en desarrollo del Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, estableció un sistema para el cálculo de la retribución de las actividades reguladas del sector gasista.

La memoria de la Propuesta de resolución, indica que habiendo transcurrido cuatro años desde que se definiera el sistema de cálculo de las retribuciones a la actividad de regasificación, resulta procedente realizar el análisis y revisión del sistema retributivo actual de las plantas de regasificación, si bien, como ya se ha dicho anteriormente, dicha revisión debería hacerse con una mayor transparencia y con tiempo para su discusión y participación de los agentes.

2.2 Principales novedades de la Orden de Retribución

El sistema de retribución que propone la Orden supone un cambio sustancial en el sistema establecido en la Orden ECO/301/2002 y sucesivas. A continuación, se analizan las novedades que introduce la propuesta de Orden Ministerial.

Primero. Se establece una retribución anual que se compone de tres factores: la amortización de las inversiones realizadas, la retribución financiera de dichas inversiones, y la recuperación de los costes de operación y mantenimiento.

Segundo. Se elimina el factor de 0,75 que afecta a la recuperación de las inversiones de las plantas. Esto quiere decir que la rentabilidad de la inversión está asegurada, como corresponde a una actividad regulada y sujeta a planificación vinculante, con independencia del grado de utilización de la instalación.

Tercero. Para el cálculo de la retribución financiera, se tienen en cuenta únicamente la inversión neta, descontando la parte ya amortizada. El tipo de interés se fija en 300 puntos básicos sobre los bonos del estado (en el modelo actual se incrementa en 150

puntos básicos). Este tipo de interés fijo se aplicará para toda la vida útil de la instalación.

Cuarto. Para el cálculo de las nuevas inversiones en instalaciones de regasificación realizadas por los agentes, se revisan los valores unitarios de referencia, actualizándolos de acuerdo con la propuesta realizada en el estudio de la CNE. Si la inversión real auditada es inferior a los costes unitarios, se reconoce al transportista el 50 % del ahorro de costes.

Quinto. Los costes de operación y mantenimiento se dividen en costes fijos y variables, tomando como referencia los costes reales, y por lo tanto, eliminando la prima por utilización.

Sexto. Se establece una retribución a la inversión por aquellos elementos de inmovilizado que continuaran en operación una vez que su vida útil hubiera finalizado, en concepto de extensión de vida útil, calculado como el 50 % del valor de la amortización y la retribución financiera del último ejercicio.

2.3 Sobre las modificaciones sobre la metodología de cálculo de la retribución financiera de la inversión.

A continuación, se realiza un análisis comparativo del modelo de retribución vigente desde 2002 y las diferencias con la propuesta de orden remitida para informe.

a) Modelo de retribución vigente desde 2002.

Los valores retributivos y particularmente los valores unitarios de inversión objeto de actualización fueron fijados para el primer ejercicio de vigencia del actual modelo retributivo (año 2002) utilizando el valor de libros actualizado menos las subvenciones.

En las instalaciones puestas en servicio a partir de 2002, la inversión a retribuir se calcula según un baremo de costes estándares de inversión en infraestructuras.

La retribución de la inversión de la actividad de regasificación, a diferencia de la retribución de la inversión en el resto de actividades de transporte, sí depende del grado



de utilización. Si su factor de carga alcanza un 75% ingresará el 100% de la retribución de la inversión; si lo supera, recibe más, y si no llega al 75 %, recibe una retribución inferior.

Durante la vida útil de una instalación, la retribución anual será la inicial actualizada por un índice de precios y un factor de eficiencia. Cuando se acaba la vida útil de una instalación pero sigue estando operativa, la retribución por la inversión se reduce en un 50 %.

Costes de inversión (n) = Amortización (n) + Retribución inversión reconocida (n)

La retribución anual de una empresa será la retribución reconocida el año anterior, actualizada por un índice de precios y un factor de eficiencia, a la que se suma la retribución de las nuevas instalaciones

*Retribución anual de una empresa (n+1) = Retribución anual (n) * (1 + IPH * f) +
Retrib nuevas inversiones*

IPH: semisuma del IPC e IPRI

f : Factor de eficiencia (no puede ser mayor de 0,85). En los últimos años f = 0,85

La tasa de retribución fijada en el modelo vigente es de 150 puntos básicos sobre el tipo de interés de las obligaciones a 10 años.

Tasa de retribución = [Tipo interés de las obligaciones (10 años)+ 1,5 puntos porcentuales]

Para 2006 la tasa de retribución es de 6,51 %

b) Nuevo modelo de retribución propuesto para 2007.

La principal novedad del nuevo modelo de retribución es que establece una diferenciación clara de los tres factores que componen la retribución anual de la actividad de regasificación, es decir, la amortización de las inversiones realizadas, la retribución

financiera de dichas inversiones, y la recuperación de los costes de operación y mantenimiento.

- En relación con la amortización de las inversiones reconocidas, se mantiene el criterio de amortización anual fijo para toda la vida útil de la instalación.
- En relación con la retribución financiera de las inversiones, la nueva metodología aplica la tasa de retribución sobre la inversión neta pendiente de amortizaciones, es decir, para el cálculo de dicha retribución financiera no se tienen en cuenta la parte de los activos ya amortizados. Por lo tanto, con la nueva metodología se corrige el exceso de retribución de la regasificación sobre la tasa teórica de rentabilidad que se generaba por el efecto de no descontar las amortizaciones en el cálculo de la retribución.

También se elimina el crecimiento de la retribución financiera ligado al crecimiento del IPH, puesto que esta actualización sólo tiene sentido para los costes de operación y mantenimiento, pero no para la retribución financiera.

Este cambio de metodología provoca una disminución de la retribución financiera asignada a la actividad de regasificación.

- Como compensación por la modificación expuesta en el apartado anterior, se incrementa la tasa financiera de retribución, que se fija en el valor de las Obligaciones del Estado a 10 años, más 300 puntos básicos, que se fijan en el momento de reconocimiento de la inversión y se mantienen durante toda la vida útil de la instalación. La tasa de retribución fijada en el modelo vigente es de 150 puntos básicos sobre el tipo de interés de las obligaciones a 10 años.

Por lo tanto, este cambio de metodología supone un incremento de 150 puntos básicos en la tasa de retribución financiera asignada a la actividad de regasificación.

- La retribución financiera para las instalaciones con retribución reconocida a 31 de diciembre de 2006 se fija en 6,80 para toda la vida útil de la instalación.

Adicionalmente, la memoria de la Orden asigna 9 puntos básicos adicionales, equivalentes al coste que pudiera tener una eventual permuta financiera de tipos de interés variables a fijos, con el fin de permitir a las empresas adaptarse a las condiciones establecidas en la presente Orden.

Los efectos globales de estos cambios sobre la retribución de los sujetos que realizan actividades de regasificación (ENAGAS y BBG) se analizan en apartados posteriores de este informe.

2.4 Sobre la eliminación del factor de utilización del 0,75 para alcanzar la recuperación de la totalidad de la inversión en instalaciones de regasificación

Con carácter general, el modelo de retribución de las instalaciones de transporte establece el derecho a la recuperación de la inversión reconocida a los titulares de las mismas, con independencia del grado de utilización de las mismas.

Esta metodología tenía una excepción en el caso de las inversiones afectas a la actividad de regasificación que afecta a la recuperación de las inversiones de las plantas. Si el factor de utilización anual de una planta de regasificación alcanza el 75%, el titular de la planta ingresará el 100% de la retribución de la inversión; si supera el índice de utilización, recibe más, y si no llega al 75 %, recibe una retribución inferior.

En concreto, la metodología actual indica que:

“En el caso de instalaciones de regasificación, el coste anual $[RID_n]$ se retribuirá una parte como coste anual fijo y otra como coste anual variable. El coste anual fijo inicial será el resultado de descontar al coste total $[RID_n]$ el resultado de multiplicar el coste variable unitario acreditado a la actividad de regasificación actualizado al

año n (RV_{2002n}) por la capacidad de diseño anual de regasificación de la instalación afectada de un coeficiente de 0,75.”

Esta metodología resulta poco adecuada, puesto que el dimensionado de la capacidad de regasificación del sistema gasista se fija mediante la planificación y su ejecución tiene carácter obligatorio. Por ello, resulta lógico que se retribuya siempre el 100 % de las inversiones que se estimen como necesarias en la planificación del sistema, con independencia de su mayor o menor grado de utilización. Así lo establece, además, el artículo 15(1)(a) del Real Decreto 949/2001.

Adicionalmente, la retribución actual de la regasificación ligada al factor de utilización de una planta, provoca distorsiones sobre el grado de ocupación de las plantas del sistema, ya que los comercializadores que pertenecen a grupos empresariales con intereses en la actividad de regasificación, tienen un incentivo a contratar y utilizar las plantas de regasificación en las que participan, y a rescindir sus contratos en el resto de plantas de regasificación, lo que provoca incentivos inadecuados para el uso de unas plantas en detrimento de otras.

Por este motivo, la eliminación de la retribución ligada al factor de utilización de las plantas de regasificación, se considera como una medida positiva para el buen funcionamiento del sistema gasista.

3 CONSIDERACIONES SOBRE LOS VALORES UNITARIOS DE REFERENCIA PARA LAS NUEVAS INVERSIONES Y PARA LOS COSTES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

3.1 Sobre los valores unitarios de referencia para las nuevas inversiones en instalaciones de regasificación autorizadas de forma directa.

Para la determinación de los valores unitarios máximos, la Orden ha considerado la propuesta de actualización realizada por la Comisión Nacional de Energía en su informe

“Estudio de consultoría para el análisis de las infraestructuras gasistas derivado del mandato establecido en la orden ITC/102/2005”, realizado para dar cumplimiento al mandato incluido en la orden ITC/102/2005, de 28 de enero, por la que se establece la retribución de las actividades reguladas del sector gasista.

El estudio para la valoración de los costes unitarios de inversión fue iniciado en el mes de julio de 2005, incluyendo las etapas de recopilación de información sobre costes reales de las instalaciones mediante entrevistas y cumplimentación de cuestionarios con los agentes del sistema, estructuración y validación de los datos obtenidos, así como su análisis y evaluación.

La información reunida sobre costes de inversión incluye, entre otros, los datos de auditoría y otros datos acreditados de costes de inversión de las instalaciones gasistas que los titulares de las mismas han proporcionado.

En lo que se refiere a plantas de regasificación, la muestra utilizada para la obtención de información sobre costes reales de inversión es reducida, dado el número limitado de nuevas plantas de reciente construcción que podían proporcionar datos actuales y acreditados de costes (la planta de regasificación de Bilbao, perteneciente a Bahía de Bizkaia Gas, que comenzó a operar en 2003, y las plantas de Sagunto, perteneciente a Saggas, y de Mugardos, perteneciente a REGANOSA, ambas en construcción en el momento de realización del estudio).

En el transcurso del citado estudio se observó que, si bien en términos globales la inversión reconocida a las plantas de regasificación resultan adecuados, parece darse un desajuste entre las instalaciones que se incluyen en cada uno de los elementos de inmovilizado en que se divide la planta y el coste unitario asociado a los mismos.

Así, se observó que el valor unitario de referencia denominado “capacidad de almacenamiento en tanque” se encontraba significativamente por debajo de los costes unitarios reales de los agentes. En el estudio presentado por la CNE se explicaba la razón de esta diferencia: el valor unitario de tanques en el modelo retributivo de 2002 incluía



únicamente los costes asociados al propio tanque; sin embargo, en la ITC/102/2005 incluye adicionalmente las instalaciones de descarga y conducción de GNL hasta los tanques, así como las instalaciones de conducción de GNL desde los tanques hasta los vaporizadores, incluyendo también las instalaciones de seguridad relacionadas con la antorcha. Por lo tanto, al haber ido actualizando dicho valor unitario únicamente mediante la aplicación del IPH, se encuentra desajustado. Al englobar un mayor número de conceptos, el valor unitario de referencia de tanques ha quedado por debajo del coste real de los distintos agentes.

Por el contrario, se observó que el valor unitario de referencia denominado “capacidad de regasificación nominal” se encontraba significativamente por encima de los costes unitarios reales de los agentes. Como en el caso anterior, en el estudio presentado por la CNE se explicaba la razón de esta diferencia: el valor unitario de capacidad de regasificación de la ITC/102/2005 sufrió un cambio en su definición respecto al modelo retributivo de 2002, eliminando la parte correspondiente al sistema de boil-off, relicuador y antorcha. Por lo tanto, al actualizar el valor unitario de referencia y eliminar parte de los costes incluidos, el valor unitario de referencia de capacidad de regasificación se encuentra desajustado, siendo claramente superior a los costes reales de los distintos agentes, tal y como se avanzaba en el apartado anterior de análisis de la situación actual.

Por otro lado, el estudio también ha puesto de manifiesto la problemática en la valoración de los costes unitarios de referencia asociados al concepto establecido como “obra civil portuaria y terrestre”. Los agentes siguen criterios diferentes a la hora de asignar los distintos equipamientos que corresponderían a este concepto, según la definición del mismo en la regulación vigente, convirtiéndose la diferencia existente entre el coste de la obra civil portuaria y terrestre real acometido y el coste reconocido en una de las más significativas.

En el estudio presentado por la CNE se establecía una definición clara y completa de los conceptos de coste y equipamiento incluidos en cada uno de los valores unitarios de referencia, que bien podría utilizarse para establecer previamente los criterios de imputación y desglose de costes objeto de revisión y auditoría por parte de un tercero



independiente en los procesos reconocimiento de dichos costes. Este desglose es el que se refleja a continuación:

DESGLOSE EN PLANTAS DE REGASIFICACIÓN

		Brazos de descarga Torres monitoras Escalera acceso barcos (hidráulico) Soplante retorno vapores Defensas Ganchos escape Cromatógrafo
	INSTALACIONES DE DESCARGA	Balsas de derrame de GNL Recipientes drenaje brazos Puente jetty Pasarelas de conexión a la plataforma Sistema de atraque Equipamiento del muelle Monitorización tensión de amarras Sistema de tuberías desde la descarga hasta los tanques Tanques
TANQUES	ALMACENAMIENTO DE GNL	Bombas primarias Balsas de derrame de GNL Cimentaciones Sistema de tuberías desde tanques hasta vaporizadores Compresor Boil-Off
	TRATAMIENTO/RESUPERACIÓN BOIL-OFF	Relicudador Balsas de derrame de GNL Antorcha/venteo
	VAPORIZADORES DE AGUA DE MAR	Bomba secundaria BNL
	VAPORIZADORES DE AGUA DE MAR	Vaporizador de agua de mar Sistema de calentamiento de gas natural Balsas de derrame de GNL
CAPACIDAD NOMINAL DE REGASIFICACIÓN	VAPORIZADORES DE AGUA DE MAR	Sistema de tuberías desde los vaporizadores hasta la estación de medida y odorización Sistema de alimentación/retorno agua de mar (bombeo + tuberías) Instalaciones subterráneas
	VAPORIZADORES DE COMBUSTIÓN SUMERGIDA	Vaporizador de combustión sumergida Balsas de derrame de GNL
	MEDIDA Y ODORIZACIÓN	Estación de medida Sistemas de odorización Bomba GNL
CARGADEROS DE CISTERNAS	CARGADEROS DE CISTERNAS	Sistema de tuberías hasta los cargaderos Báscula Equipo del cargadero Balsas de derrame de GNL
OBRA CIVIL PORTUARIA Y TERRESTRE	OBRA CIVIL	Infraestructura marítima (duques de alba, cabeza de muelle/plataforma de carga, plataforma de acceso) Infraestructura terrestre Edificios
	VAPORIZADORES DE AGUA DE MAR	Cajón de captación



DESGLOSE EN PLANTAS DE REGASIFICACIÓN

COSTES NO IMPUTABLES DIRECTAMENTE (Se reparten proporcionalmente a los costes de asignación directa)	INSTRUMENTACIÓN Y CONTROL	Instrumentación/electricidad/servicios auxiliares Sistema de DCI Sistema de control distribuido (SDC) Sistema de seguridad de procesos (SSD) Sistema de seguridad activa (SSA) Sistema de seguridad patrimonial
	TREI	Trabajo realizado por la empresa para el inmovilizado
	INTERCALARIOS	Gastos financieros activados Sistema general de alimentación eléctrica Instalaciones temporales
	OTROS	Permisos y licencias Seguros Costes medioambientales Emisario (obra civil + tubería)
	TERRENOS	Adecuación de terrenos

Figura 1. Detalle de la estructura de costes definida para plantas de regasificación en el estudio de costes presentado por la CNE

Si se analizan los valores unitarios propuestos para 2007, se ve que coinciden aproximadamente con los valores propuestos por la CNE actualizados al año 2007:

	Orden ITC/4099/2005	Propuesta orden 2007	Diferencia propuesta 2007/ Orden 2006	Propuesta actualizada valores CNE
Tanques de almacenamiento (€/m³)	566,11	669,23	18%	669,38
Instalaciones de regasificación (€/Nm³/h capacidad nominal)	212,44	132,41	-38%	132,44
Cargaderos de cisternas (€/unidad)	1.747.473	2.993.623	71%	3.000.303
Obra civil portuaria y terrestre (€/planta)(valor de la inversión realizada hasta el máximo de:)	52.424.188	50.568.751	-4%	50.580.205

Figura 2. Tabla comparativa de valores unitarios de inversión

De acuerdo con la propuesta de valores unitarios de la CNE, se incrementan los valores unitarios de los tanques de almacenamiento en un 18 % y cargaderos de cisternas en un 71 %, y se reduce un 38 % los valores unitarios en las instalaciones de vaporización, ajustando por tanto los costes unitarios a los costes observados en las auditorías de costes de las últimas instalaciones puestas en servicio.



En la orden ITC/4099/2005, se indicaba para el cálculo de los costes de inversión de los tanques, que la capacidad a utilizar era la capacidad útil del tanque, definiéndose lo que se entendía por capacidad útil del tanque en el artículo 9 de la mencionada orden. La nueva propuesta de orden que se informa, no especifica cuál es la capacidad a utilizar en el cálculo de los costes de inversión, pudiendo ser tanto la capacidad nominal como la útil.

Los nuevos coeficientes reflejan los resultados del estudio realizado, sobre los que se realizaron las siguientes valoraciones:

- Los valores unitarios propuestos en la orden ajustan el valor reconocido de inversión al coste medio real del periodo para cada una de las plantas objeto de estudio, estableciendo el mismo diferencial entre dicho valor reconocido y el coste real para cada una de ellas, siendo dicho diferencial del 5% sobre la inversión real.
- Se adaptan más fielmente a los costes reales de las instalaciones que los actualmente vigentes en la Orden ITC/4099/2005, ya que corrigen el desajuste actual de los valores unitarios de capacidad de almacenamiento en tanque y capacidad nominal de regasificación, antes indicado.
- Establecen unos valores unitarios máximos que cubren los costes reales medios incurridos en las ampliaciones de capacidad efectuadas en el periodo de estudio en plantas de regasificación existentes.

3.2 Sobre la forma de cálculo de los costes reconocidos de inversión de las nuevas instalaciones.

En la Orden ITC/4099/2005, actualmente vigente, los costes reconocidos de inversión se calculan de acuerdo con las tablas de valores unitarios incluidas en la misma orden, con independencia de las inversiones realizadas. Las modificaciones de las instalaciones existentes se retribuyen de acuerdo a los costes reales auditados, fijando como límite superior el valor que correspondería aplicando los costes estándares.



En este punto, la propuesta de orden introduce una modificación importante ya que, según establece en su artículo 4, el valor reconocido de la inversión se calculará para cada elemento de inmovilizado como la suma del valor real de la inversión realizada, debidamente auditado, más el 50 por ciento de la diferencia entre el valor resultante de la aplicación de los valores unitarios fijados en la propia orden y dicho valor real. Si esta diferencia fuera negativa, el valor reconocido de la inversión realizada será el que resulte de aplicar los valores unitarios fijados en el citado anexo. Este mismo criterio se aplica a las modificaciones de las instalaciones existentes.

De esta manera, por un lado, se sigue manteniendo el criterio de que en ningún caso el coste reconocido podrá ser superior al que correspondería aplicando los valores unitarios establecidos en el Anexo. Por otro lado, el coste reconocido para las instalaciones cuyos costes reales sean inferiores a los estándares no alcanzará el valor que correspondería aplicando los valores unitarios.

El cálculo del valor reconocido de inversión como suma de los costes reales auditados más un 50 por ciento de la diferencia entre el valor resultante de la aplicación de los valores unitarios fijados en la propia orden y dicho valor real, con el límite de los costes estándar, tiene dos lecturas:

- Para las nuevas instalaciones, supone una reducción del valor reconocido de la inversión, ya que con las órdenes anteriores el coste reconocido se calculaba por aplicación directa de los valores unitarios.
- Para las modificaciones de instalaciones existentes, supone para las empresas un incentivo a reducir costes que antes no tenían, puesto que además de la inversión real efectuada recibirán el 50% de la diferencia entre este valor y el que correspondería aplicando los costes estándar.

En resumen, si la inversión real auditada es inferior a la inversión resultante de aplicar los costes unitarios, se reconoce al transportista como inversión real el 50 % del ahorro de costes (anteriormente se le reconocía el 100 % de los ahorros en las nuevas instalaciones, y el 0 % en las ampliaciones).

3.3 Sobre los valores unitarios de referencia de los costes de operación y mantenimiento de las instalaciones de regasificación.

Los costes de operación y mantenimiento se dividen en costes fijos y variables, tomando como referencia los costes reales, y por lo tanto, eliminando la prima por utilización.

Se compara a continuación los valores unitarios de referencia de los costes de operación y mantenimiento de las instalaciones de regasificación de la propuesta de orden con los valores unitarios actualmente en vigor.

	Orden ITC/4099/2005	Propuesta orden 2007 (costes O&M fijos)	Diferencia propuesta 2007/ Orden 2006
Tanques de almacenamiento (€)	2.102.308+17,269953*V	1.306.490+10,732502*V	-38%
Instalaciones de regasificación (€/m ³ /h capacidad nominal)	6,46	4,01	-38%
Cargaderos de cisternas (€/unidad)	54.566	33.910	-38%
Obra civil portuaria y terrestre (€/unidad)	1.596.070	991.886	-38%

Figura 3. Tabla comparativa de valores unitarios de operación y mantenimiento fijos.

	Orden ITC/4099/2005	Propuesta orden 2007 (costes O&M variables)	Diferencia propuesta 2007/ Orden 2006
Coste por kWh regasificado (€/kWh)	0,000267	0,00012453	-38%
Coste variable por kWh cargado en cisternas (€/kWh)	0,000267	0,00014944	-44%
Coste por trasvases/puestas en frío (€/kWh)	0,000267	0,00014944	-44%

Figura 4. Tabla comparativa de valores unitarios de operación y mantenimiento variables.

Se mantiene respecto a la orden anterior el porcentaje aplicable a la retribución del trasvase de buque a buque, para la cual se tomará el 80% del valor unitario correspondiente a carga de buques desde planta y puestas en frío.

Los valores unitarios correspondientes a costes de operación y mantenimiento fijos, y los costes de operación y mantenimiento por kWh/regasificado se reducen en un 38 %, mientras que los correspondientes a carga de cisternas y carga de GNL a buque y puestas en frío, se reducen 44 %.



La reducción de los costes de operación y mantenimiento se explica en parte por la eliminación del factor de utilización del 0,75 para alcanzar la recuperación de la totalidad de la inversión en instalaciones de regasificación, lo que permite retribuir siempre el 100% de las inversiones en plantas de regasificación con independencia de su mayor o menor grado de utilización. La propuesta de orden da un mayor peso a los costes fijos frente a los variables.

4 PREVISIONES SOBRE LA RETRIBUCIÓN CORRESPONDIENTE AL AÑO 2007 PARA LA ACTIVIDAD DE REGASIFICACIÓN.

4.1 Sobre la retribución correspondiente al año 2007 de los activos ya incluidos en el régimen retributivo

La Orden por la que se establece la retribución de la actividad de regasificación no incluye el cálculo de la retribución que corresponde a cada uno de los agentes para el año 2007, y en la Memoria que la acompaña, tampoco puede encontrarse una previsión económica de estos ingresos.

Se considera que estos valores deberían aprobarse en esta Orden, al igual que sucede con la retribución del resto de actividades reguladas, a los efectos de garantizar una mayor seguridad jurídica y transparencia sobre la retribución de esta actividad. A este respecto, se señala que el propio preámbulo de la propuesta informada invoca el artículo 16.6 del Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto.

Para calcular la instalación correspondiente al año 2007, se ha aplicado la nueva metodología a las instalaciones del anexo V de la retribución. De acuerdo con la nueva metodología, la retribución anual fija que corresponde para 2007 para los activos de regasificación incluidos en dicho anexo se muestra en la siguiente tabla:



	Amortización Ai = Vli / VUi	Retribución Financiera RFin = VNlin * Tri	Coste de extensión de la vida útil (COEV)	Costes Fijos Op y mantenimiento COMFin	Costes Variables de Op y mantenimiento COMFin (según utilización)	Total retribución fija para 2007
ENAGAS	21.720.048	15.001.491	7.098.800	31.139.627		74.959.966
BBG	23.696.757	18.891.367	0	10.066.527	(según utilización)	52.654.650

Figura 5. Retribución anual fija de la actividad de regasificación correspondiente al año 2007 en euros, por grupos empresariales. En el cálculo de la retribución de BBG se ha excluido la ERM.

Con relación a la retribución fija actualmente reconocida, esta retribución supone un aumento de la retribución de 4,382 Millones de euros para ENAGAS y de 6,581 millones de euros para BBG, al reconocerse toda la inversión como parte de la retribución fija (eliminar el 25 % que se recupera a través de la retribución variable).

	Total retribución fija para 2007	Retribución Fija reconocida 2006 (1)	Retribución Fija actualizada a 2007 (metodología 2002-2006)	Incremento en la retribución con la nueva metodología	%
ENAGAS	74.959.966	69.189.952	70.577.902	4.382.064	6,2%
BBG	52.654.650	45.166.689	46.072.733	6.581.917	14,3%

Figura 6. Comparación de la retribución anual fija de la actividad de regasificación correspondiente al año 2007 en euros, por grupos empresariales con la metodología 2002-2006 y la nueva metodología.

Si consideramos como hipótesis que se mantienen los mismos kWh regasificados en cada instalación, la previsión de costes reconocidos de operación y mantenimiento variables de ENAGAS y BBG, es de 23,853 y 6,383 millones de euros, respectivamente.

Al eliminar la prima por el factor de utilización de las plantas, se reduce la retribución de los costes de operación y mantenimiento variables de ENAGAS y BBG en 26,593 y en 7,264 millones de euros, respectivamente.



	ENAGAS Datos 2006	Retribución coste Op y Mto variable 2006 por kWh	Retribución variable (metodología 2006)	Retribución costes Op y Mto variable 2007 por kWh	Retribución variable (metodología 2007)
GWh regasificados	177.624,6	0,000267	47.425.777,26 €	0,00012453	22.119.595,66 €
GWh de GNL cargados en cisternas	10.170,3	0,000267	2.715.472,67 €	0,00014944	1.519.851,07 €
Trasvase de GNL y puesta en frío	1430,34944	0,0002136	305.522,64 €	0,00014944	213.751,42 €
			50.446.772,57 €		23.853.198,15 €

Figura 7. Previsión de la retribución de costes de operación y mantenimiento de las plantas de ENAGAS para 2007 (considerando el mantenimiento de la mismos GWh regasificados en el 2006)

	Planta de Regasifica ción de BILBAO	Retribución coste Op y Mto variable 2006 por kWh	Retribución variable (metodología 2006)	Retribución costes Op y Mto variable 2007 por kWh	Retribución variable (metodología 2007)
GWh regasificados	50.423,2	0,000267	13.463.005,34 €	0,00012453	6.279.206,20 €
GWh de GNL cargados en cisternas	665,6	0,000267	177.706,19 €	0,00014944	99.462,22 €
Trasvase de GNL y puesta en frío	31,905772	0,0002136	6.815,07 €	0,00014944	4.768,00 €
			13.647.526,60 €		6.383.436,42 €

Figura 8. Previsión de la retribución de costes de operación y mantenimiento de la planta de BBG para 2007 (considerando el mantenimiento de la mismos GWh regasificados en el 2006)



4.2 Sobre la retribución correspondiente al año 2007 de los activos pendientes de incluir en el régimen retributivo

En la fecha de elaboración de este informe, quedan pendientes de incluir en el régimen retributivo de la actividad de regasificación la planta de SAGGAS, así como varias ampliaciones importantes de capacidad, tanto de almacenamiento como de regasificación, de las plantas de ENAGAS, y el nuevo atraque de la planta de Barcelona, que supondrán un incremento significativo de la retribución asignada a la actividad de regasificación.

Se muestra a continuación un cálculo estimado de la retribución fija que debería reconocerse para el año 2007, a las principales instalaciones de regasificación pendientes de incluir en el régimen retributivo.

ELEMENTO DE INMOVILIZADO	FECHA DE PUESTA EN MARCHA	VI	A (€)	Aa ₂₀₀₆ (€)	VNI ₂₀₀₇ (€)	Tr	RF ₂₀₀₇ (€)	COMF (€)	R ₂₀₀₇ (fija) (€)
Planta de Barcelona					155.603.602				27.509.078
Nuevo atraque	16-dic-03								
Tanque 5 (150.000 m ³)	05-dic-05	84.916.500	4.245.825	4.559.900	80.356.600	6,51	5.231.215	2.916.365	12.393.405
Vaporización 4 (300.000 m ³ /h)	05-dic-05	63.732.000	6.373.200	6.844.642	56.887.358	6,51	3.703.367	1.203.000	11.279.567
Vaporización 5 (150.000 m ³ /h)	31-mar-06	19.861.500	1.986.150	1.501.856	18.359.644	6,80	1.248.456	601.500	3.836.106
Planta de Cartagena					177.028.056				34.376.089
Tanque 3 (127.000 m ³)	27-jul-05	71.895.970	3.594.799	5.150.903	66.745.067	6,51	4.345.104	2.669.518	10.609.420
Vaporización 4 (150.000 m ³ /h)	24-sep-03	29.980.500	2.998.050	9.807.320	20.173.180	7,14	1.440.365	601.500	5.039.915
Vaporización 5 (300.000 m ³ /h)	28-mar-05	63.732.000	6.373.200	11.244.769	52.487.231	6,51	3.416.919	1.203.000	10.993.119
Vaporización 6 (300.000 m ³ /h)	22-jun-06	39.723.000	3.972.300	2.100.422	37.622.578	6,80	2.558.335	1.203.000	7.733.635
Planta de Huelva					291.864.655				52.788.529
Tanque 3 (150.000 m ³)	30-nov-04	81.651.000	4.082.550	8.522.044	73.128.956	7,29	5.331.101	2.916.365	12.330.016
Tanque 4 (150.000 m ³)	31-jul-06	100.384.500	5.019.225	2.117.700	98.266.800	6,80	6.682.142	2.916.365	14.617.733
Vaporización 3 (450.000 m ³ /h)	20-dic-04	91.921.500	9.192.150	18.685.682	73.235.818	7,29	5.338.891	1.804.500	16.335.541
Vaporización 4 (150.000 m ³ /h)	30-nov-05	31.866.000	3.186.600	3.465.973	28.400.027	6,51	1.848.842	601.500	5.636.942
Vaporización 5 (150.000 m ³ /h)	26-jun-06	19.861.500	1.986.150	1.028.445	18.833.055	6,80	1.280.648	601.500	3.868.298
Planta de Sagunto					340.599.668				54.340.651
Tanque 1 (150.000 m ³)	01-abr-06	100.384.500	5.019.225	3.781.608	96.602.892	6,80	6.568.997	2.916.365	14.504.587
Tanque 2 (150.000 m ³)	01-abr-06	100.384.500	5.019.225	3.781.608	96.602.892	6,80	6.568.997	2.916.365	14.504.587
Vaporización 1 (750.000 m ³ /h)	01-abr-06	99.307.500	9.930.750	7.482.072	91.825.428	6,80	6.244.129	3.007.500	19.182.379
Cargadero 1	01-abr-06	2.993.623	149.681	112.773	2.880.850	6,80	195.898	33.910	379.489
Cargadero 2	01-abr-06	2.993.623	149.681	112.773	2.880.850	6,80	195.898	33.910	379.489
Obra civil portuaria y terrestre	01-abr-06	50.568.751	1.011.375	761.995	49.806.756	6,80	3.386.859	991.886	5.390.120

TOTAL VNI₂₀₀₇ 965.095.981

TOTAL R₂₀₀₇ 169.014.348

Figura 9. Estimación de la retribución fija para el año 2007 de los activos pendientes de incluir en el régimen retributivo.



Agrupando por empresas, la retribución fija estimada que debería reconocerse para el año 2007, correspondiente a estas instalaciones es la siguiente:

Retribución fija 2007	
(€)	
ENAGAS	114.673.696
SAGGAS	54.340.651
TOTAL	169.014.348

Figura 10. Estimación de la retribución fija de ENAGAS y SAGGAS correspondiente al año 2007 de los activos pendientes de incluir en el régimen retributivo.

La estimación se ha hecho tomando los valores unitarios fijados en la orden correspondiente al año de inclusión de cada instalación en el régimen retributivo, por lo que la retribución aquí estimada tiene carácter de máximo.

De acuerdo con lo anterior, esta es la cantidad que habría que sumar a la retribución anual fija de la actividad de regasificación correspondiente al año 2007, calculada en el apartado anterior.

La retribución pendiente de reconocer supera a la retribución reconocida, por lo que dada la importancia de las cantidades pendientes de retribuir, se considera conveniente agilizar en la medida de lo posible los trámites necesarios para incluir las instalaciones correspondientes en el régimen retributivo del sistema gasista de la actividad de regasificación.

4.3 Sobre las cantidades a deducir de la retribución de la actividad de transporte

La propuesta de resolución establece un sistema de retribución de los activos de regasificación diferenciado de otros activos de transporte. Por este motivo, es necesario deducir la retribución de la actividad de regasificación en la Orden sobre la retribución de las actividades reguladas.

La explicación de las cantidades a deducir se encuentra en el apartado 5.8 de la Memoria sobre las propuestas de órdenes para el año 2007.

a) Sobre la retribución a detraer a ENAGAS

Para calcular la retribución a detraer a ENAGAS, se han considerado las retribuciones originales, a las que se han aplicado las correspondientes actualizaciones, de acuerdo con las tablas que figuran en la memoria. En relación con esas tablas de la página 39 de la memoria, se observa una errata importante, puesto que la actualización de las instalaciones incluidas en 2003 arroja un valor de 15.783.497 €, en lugar de los 27.946.746 que figuran en la memoria como finalmente adoptados.

Por este motivo, la retribución resultante a detraer a ENAGAS es de 69.189.952 €, en lugar de los 81.355.201 € que figuran en la memoria.

Para corregir esta errata, la diferencia entre ambas cantidades (12.168.249 €) hay que sumársela el coste fijo acreditado de la actividad de transporte de ENAGAS, en la tabla del anexo I de la Orden ITC por la que se establece la retribución de determinadas actividades reguladas del sector gasista, por lo que la retribución de ENAGAS para a ser de 433.189.332 €, en lugar de 421.021.083 €.

b) Sobre la ERM G-2500 de BBG

En el caso de BBG, de acuerdo con la memoria, se retrae la retribución completa, ya que la empresa no cuenta con activos de transporte.

No obstante, en relación con este aspecto, cabe indicar que la propuesta de Orden por la que se establece la retribución de las actividades de regasificación no incluyen las estaciones de regulación y medida. Por ello, no procede incluir la ERM G-2500 perteneciente a BBG entre los activos de regasificación, por lo que se propone eliminar dicha ERM de la tabla del anexo V de la Orden por la que se establece la retribución de las actividades de regasificación, e incluir dicha ERM como activo de transporte de BBG en la Orden sobre la retribución de las actividades reguladas.



5 COMENTARIOS SOBRE LA PROPUESTA DE ORDEN DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO, POR LA QUE SE ESTABLECE LA RETRIBUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE REGASIFICACIÓN PARA EL AÑO 2007

Del análisis del cuerpo de la Propuesta de Orden Ministerial, se considera necesario incluir en su redactado las siguientes modificaciones y correcciones:

5.1 Sobre las Instalaciones de regasificación incluidas en el régimen retributivo.

En primer lugar, sería necesario modificar el título del Artículo 2, “actividad de regasificación” por el de “Instalaciones de regasificación incluidas en el régimen retributivo”, al ser este el objeto del mismo.

Como comentario general sobre los cuatro elementos de inmovilizado que comprenden las plantas de regasificación, enumerados en el artículo 2 y detallados en el artículo 5 de la propuesta de orden, se observa que en el artículo 2 se habla de instalaciones de regasificación para referirse al conjunto de las instalaciones de la planta, mientras que en el artículo 5 se utiliza el término de instalaciones de regasificación para referirse a los vaporizadores y todas las instalaciones necesarias entre la entrada del vaporizador y la/s válvula/s de conexión con la red de transporte.

Con el fin de homogeneizar el texto, se propone utilizar el término “instalaciones de regasificación” para referirse al conjunto de las instalaciones de la planta de regasificación y el término “instalaciones de vaporización” para referirse a los vaporizadores y todas las instalaciones necesarias entre la entrada del vaporizador y la/s válvula/s de conexión con la red de transporte.

Además, al objeto de mantener una coherencia con el artículo 16(1) del Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, sería necesario incluir entre los dos puntos que componen el citado artículo, el siguiente redactado:



1.2 Asimismo, se consideran elementos constitutivos de la planta de regasificación todos aquellos activos de comunicaciones, protecciones, control, servicios auxiliares, terrenos, edificaciones y demás elementos auxiliares necesarios para el adecuado funcionamiento de las instalaciones específicas de regasificación.

5.2 Sobre la exclusión de las ERM como Instalaciones de regasificación.

Igualmente, sería necesario para mantener la coherencia con el resto del régimen retributivo, indicar que las ERM instaladas dentro de las Plantas de Regasificación se consideran activos de transporte y que serán valorados de acuerdo con la normativa vigente al respecto. Para ello, se propone introducir en el Artículo 2 de la propuesta de Orden Ministerial el siguiente redactado.

1.3. Las ERM que existan dentro de las instalaciones de una Planta de Regasificación tendrán la consideración de activos de transporte y serán valoradas de acuerdo con la normativa vigente al respecto.

Además, hay que excluir la ERM G-2500 de BBG del Anexo V de la resolución, e incluirla como parte de la retribución del transporte.

5.3 Sobre cálculo del valor de la inversión a partir de los costes unitarios

Se observa que es necesario incluir ciertos aspectos relativos a la forma de cálculo del valor de inversión a partir de los costes unitarios, que ya estaban recogidos en el artículo 9 de la Orden ITC 4099/2005, y permitían una interpretación objetiva sobre su determinación.

El artículo 9 de la Orden ITC 4099/2005 indicaba al respecto:

“Se reconocerá como valor de la inversión en tanques el resultado de multiplicar el valor unitario reconocido por la capacidad útil del tanque, entendiéndose como tal el volumen máximo de GNL que puede extraerse e inyectarse en el tanque en un proceso normal de operación, en ningún caso esta cifra podrá ser superior a la fijada en la autorización de la instalación. Dicha capacidad útil deberá especificarse en el certificado de explotación comercial.

Se reconocerá como valor de la inversión en regasificación, el resultado de multiplicar el valor unitario reconocido, por la capacidad de emisión de la planta sin incluir vaporizadores de reserva. La capacidad de emisión deberá estar recogida en el certificado de explotación comercial y será la emisión media en un periodo continuado de 100 horas de funcionamiento y, en ningún caso podrá ser superior a la fijada en la autorización de la instalación.



La obra civil portuaria y terrestre se valorará de acuerdo con los resultados de la auditoría hasta el máximo recogido en el Anexo II de la presente orden.

Por tanto, al objeto de mantener los criterios de cálculo establecidos en la Orden ITC 4099/2005 para la valoración de activos, se propone incluir en el artículo 4 de la propuesta de Orden Ministerial el siguiente redactado:

2. *“El valor de inversión resultante de la aplicación de los valores unitarios fijados, se determinará:
 - a) *Para tanques de almacenamiento multiplicando el valor unitario establecido por la capacidad útil del tanque, entendiéndose como tal el volumen máximo de GNL que puede extraerse e inyectarse en el tanque en un proceso normal de operación, en ningún caso esta cifra podrá ser superior a la fijada en la autorización de la instalación. Dicha capacidad útil deberá especificarse en el certificado de explotación comercial.*
 - b) *Para las instalaciones de vaporización multiplicando el valor unitario establecido por la capacidad de emisión de la planta sin incluir vaporizadores de reserva. La capacidad de emisión deberá estar recogida en el certificado de explotación comercial y será la emisión media en un periodo continuado de 100 horas de funcionamiento y, en ningún caso podrá ser superior a la fijada en la autorización de la instalación.*
 - c) *Para los cargaderos de cisternas de GNL multiplicando el valor unitario establecido por el número de cargaderos instalados.*
 - d) *Para la obra civil portuaria y terrestre se valorará de acuerdo con los resultados de la auditoría hasta el máximo recogido en la presente orden.*”*

Además, con este redactado, que incorpora la forma de cálculo para los cargaderos de cisternas de GNL, se recoge la forma de cálculo de inversión a partir de los costes unitarios para todas las instalaciones de regasificación sometidas a régimen retributivo

5.4 Sobre las instalaciones de características singulares

Con objeto de mantener el espíritu contenido en la Orden ITC 4099/2005, en relación con las instalaciones de características singulares (puntos 5 y 7 del Artículo 5, y los Artículos 12 y 13 de la citada Orden) se propone modificar el redactado propuesto en el punto 2 del artículo 4 de la propuesta de Orden Ministerial, que pasaría a ser el punto tercero, por el siguiente:

3. *La Dirección General de Política Energética y Minas podrá reconocer inversiones adicionales de carácter singular a las instalaciones en explotación, previa justificación de las mismas e informe de la Comisión Nacional de Energía, de acuerdo con los principios establecidos en la presente Orden.-estableciendo la correspondiente amortización*

Sólo se considerarán Instalaciones con características técnicas especiales aquellas que por sus características técnicas, y no por razones económicas, requieran un tratamiento específico.

En todo caso, la calificación como instalación con características técnicas especiales deberá solicitarse junto con la autorización administrativa previa. En dicha autorización se recogerán los criterios para su valoración.

5.5 Sobre el establecimiento de un contenido mínimo de las auditorías

El artículo 5 de la Propuesta de Orden Ministerial indica la documentación que debe aportar el titular de una instalación de regasificación al solicitar la inclusión en el régimen retributivo de una nueva instalación o ampliación de una existente.

En relación con la información sobre la inversión realizada, que debe estar obligatoriamente auditada, cabe indicar que en el *“Informe de revisión y actualización de los valores unitarios de inversión de las infraestructuras gasistas”* de la CNE se constató cierta problemática en el reconocimiento del importe asociado al coste de cada una de las diferentes partidas que componen una instalación del sistema gasista, por lo que para los procesos futuros de reconocimiento de dichos costes sujetos a su revisión y auditoría por parte de un tercero independiente, se aconsejaba establecer previamente, por parte del regulador, los criterios de imputación y desglose de costes objeto de la mencionada verificación. Por ello, el informe recogía una definición clara y completa de los conceptos de coste y equipamiento incluidos en cada uno de los valores unitarios de referencia.

Con el fin de asegurar la obtención de una información lo más completa y homogénea posible de los costes de inversión en la actividad de regasificación se recomienda incluir en la Propuesta de Orden Ministerial un formulario resumen de la auditoría que contenga la información relevante de cada una de las instalaciones, recogiendo el desglose de las naturalezas de costes (ingeniería, obra civil, materiales y equipos, y otras actuaciones) para los distintos elementos que componen cada tipo de instalación, de tal manera que se facilite la comparación y el análisis de cada tipo de instalación y su asignación a cada elemento retributivo reconocido.

De esta forma, al tener estructurada y homogenizada la información auditada, también permitirá el análisis comparativo, por instalación, de la evolución de los distintos conceptos de coste que la componen (ingeniería, materiales, equipamiento, licencias,



Comisión

Nacional

de Energía

etc.), con el fin de identificar los factores que deberían incidir en propuestas futuras de actualización de valores unitarios de inversión.

Para cumplir estos objetivos, se propone incluir en el enunciado del artículo 5 de la propuesta de Orden Ministerial, sobre Inclusión de nuevas instalaciones de regasificación en el régimen retributivo, una referencia a que los informes de auditoría deben recoger una tabla resumen de auditoría con la información más relevante de acuerdo con un formato establecido por la propia Orden, para ello se propone introducir un nuevo punto 2 en el citado artículo con el siguiente enunciado:

“2. Con el fin de que los informes de auditoría presenten una información lo más homogénea posible sobre la inversión realizada, incluirán una tabla resumen de auditoría con la información más relevante de cada una de las instalaciones, recogiendo el desglose de las naturalezas de costes (ingeniería, obra civil, terrenos, materiales, equipo, actuaciones, etc.) para los distintos elementos que componen cada tipo de instalación de acuerdo con el formato establecido en el anexo VI de la presente Orden.”

Siendo la tabla resumen de auditoría a incluir en el Anexo VI de la Orden sería la siguiente:



AUDITORIA - DESGLOSE DE COSTES EN PLANTAS DE REGASIFICACIÓN

			Importe (€)				
COSTES IMPUTABLES DIRECTAMENTE			INGENIERÍA	OBRA CIVIL	MATERIALES Y EQUIPO	OTRAS ACTUACIONES	TOTAL
TANQUES DE ALMACENAMIENTO	INSTALACIONES DE DESCARGA	Brazos de descarga Torres monitoras Escalera acceso barcos (hidráulico) Soplante retorno vapores Defensas Ganchos escape Cromatógrafo Balsas de derrame de GNL Recipientes drenaje brazos Puente jetty Pasarelas de conexión a la plataforma Sistema de atraque Equipamiento del muelle Monitorización tensión de amarrias Sistema de tuberías desde la descarga hasta los tanques TOTAL					
	ALMACENAMIENTO DE GNL	Tanques Bombas primarias Balsas de derrame de GNL Cimentaciones Sistema de tuberías desde tanques hasta vaporizadores TOTAL					
	TRATAMIENTO / RECUPERACIÓN BOIL-OFF	Compresor Boil-Off Relicudador Balsas de derrame de GNL Antorcha/venteo TOTAL					
	VAPORIZADORES DE AGUA DE MAR	Bomba secundaria GNL					
INSTALACIONES DE REGASIFICACIÓN	VAPORIZADORES DE AGUA DE MAR	Vaporizador de agua de mar Sistema de calentamiento de gas natural Balsas de derrame de GNL Sistema de tuberías desde los vaporizadores hasta la estación de medida y odorización Sistema de alimentación/retorno agua de mar (bombeo + tuberías) Instalaciones subterráneas TOTAL					
	VAPORIZADORES DE COMBUSTIÓN SUMERGIDA	Vaporizador de combustión sumergida Balsas de derrame de GNL TOTAL					
	MEDIDA Y ODORIZACIÓN	Estación de medida Sistemas de odorización TOTAL					
CARGADEROS DE CISTERNAS	CARGADEROS DE CISTERNAS	Bomba GNL Sistema de tuberías hasta los cargaderos Báscula Equipo del cargadero Balsas de derrame de GN TOTAL L					
OBRA CIVIL PORTUARIA Y TERRESTRE	OBRA CIVIL	Infraestructura marítima (duques de alba, cabeza de muelle/plataforma de carga, plataforma de acceso) Infraestructura terrestre Edificios TOTAL					
	VAPORIZADORES DE AGUA DE MAR	Cajón de captación					
PARTIDAS NO IMPUTABLES DIRECTAMENTE			Importe (€)				
			INGENIERÍA	OBRA CIVIL	MATERIALES Y EQUIPO	OTRAS ACTUACIONES	TOTAL
COSTES NO IMPUTABLES DIRECTAMENTE	INSTRUMENTACIÓN Y CONTROL	Instrumentación/electricidad/servicios auxiliares Sistema de DCI Sistema de control distribuido (SDC) Sistema de seguridad de procesos (SSD) Sistema de seguridad activa (SSA) Sistema de seguridad patrimonial TOTAL					
	OTROS	Sistema general de alimentación eléctrica Instalaciones temporales Permisos y licencias Seguros Costes medioambientales Emisario (obra civil + tubería) TOTAL					
	TERRENOS	Adecuación de terrenos					
	TREI	Trabajo realizado por la empresa para el inmovilizado					
	INTERCALARIOS LICENCIAS	Gastos financieros activados					



5.6 Sobre el contenido de la Resolución de inclusión en el Régimen económico

La inclusión de nuevos activos en el régimen retributivo de la actividad de regasificación se realiza mediante la correspondiente Resolución de inclusión en el Régimen Económico. Por ello, parece conveniente que la misma incluya aquellos datos fundamentales para el cálculo de la misma: fecha de inclusión de la instalación, inversiones reconocidas, el valor de la tasa financiera de retribución para toda la vida útil de la instalación, las características técnicas que se han tenido en cuenta para su cálculo, y las que se tendrán en cuenta para el cálculo de los costes de operación y mantenimiento, etc.

Asimismo, es necesario que, a efectos de aplicación en el sistema de liquidación, la Resolución indique la retribución a satisfacer para cada año natural existente entre la fecha de promulgación de la Resolución y la fecha efectiva de inclusión en el Régimen Económico (fecha de obtención del acta de puesta en marcha definitiva), ya que la Resolución se aprueba con posterioridad a causa de los tramites administrativos y el proceso de auditoría que debe hacerse de los costes de la inversión realizada.

Por ello, se propone la inclusión de los siguientes párrafos en el punto 2 del Artículo 5 de la propuesta de Orden Ministerial.

“Asimismo, se indicarán, según proceda, el número de cargaderos de GNL, la capacidad útil del tanque y la capacidad de emisión recogidos en el certificado de explotación comercial, y todos aquellos otros parámetros necesarios para el cálculo de los valores unitarios de referencia de los costes de operación y mantenimiento incluidos en el Anexo II.

A efectos de aplicación en el sistema de liquidación de la retribución de las actividades reguladas del sector del gas natural, la Resolución indicará la retribución a satisfacer para cada año natural existente entre la fecha de promulgación de la Resolución y la fecha de inclusión en el Régimen Económico.”



5.7 Sobre la modificación de instalaciones existentes.

Al existir cuatro tipos de instalaciones sometidas al régimen retributivo se considera conveniente que el Artículo 7 de la propuesta de Orden Ministerial, sobre modificación de instalaciones existentes, haga referencia al aumento de la capacidad de los cuatro tipos de instalaciones de la instalación: vaporización, almacenamiento de GNL, carga de cisternas o descarga de buques.

Por ello, se propone el siguiente redactado para el primer párrafo del Artículo 7:

“Las modificaciones de instalaciones existentes sólo serán incluidas en el régimen retributivo cuando supongan un aumento de la capacidad de vaporización, almacenamiento de GNL, carga de cisternas o descarga de buques de la instalación ~~regasificación o almacenamiento~~.”

5.8 Sobre la facturación y cobro de la retribución

En relación con la facturación y cobro de la retribución de las actividades reguladas, se propone mantener el mismo redactado del artículo que figuraba en órdenes anteriores.

La facturación y cobro de la retribución de las actividades reguladas en la presente orden se realizará de conformidad con el procedimiento de liquidaciones establecido en el Capítulo V del Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto y desarrollado por la orden ECO/2692/2002, de 28 de octubre, por la que se regulan los procedimientos de liquidación de la retribución de las actividades reguladas del sector gas natural y de las cuotas con destinos específicos y se establece el sistema de información que deben presentar las empresas.

5.9 Sobre la retribución fija correspondiente al año 2007

Con objeto de dar transparencia y seguridad jurídica al sistema de cálculo de retribución, y que los flujos de caja provocados por el mismo puedan ser



predecibles por los agentes, se considera necesario que la Orden Ministerial indique la retribución anual fija para el 2007 que corresponde a cada grupo empresarial por la actividad de regasificación.

Por ello, se propone un nuevo Artículo 9 con el siguiente redactado

Artículo 9 Retribución fija correspondiente al año 2007

A partir de los valores publicados en el anexo V, y mediante el procedimiento descrito en la presente orden, se ha calculado la retribución anual fija que corresponde para el 2007 para la actividad de regasificación, por grupos empresariales, resultando los valores que se muestran en el anexo VII.

La retribución anual fija que corresponde para el 2007 para la actividad de regasificación se muestra en la siguiente tabla, que debería incluirse como anexo de la Orden:

	Amortización $A_i = V_{li} / V_{Ui}$	Retribución Financiera <math>R_{Fin} = V_{Nlin} * Tri</math>	Coste de extensión de la vida útil (COEV)	Costes Fijos Op y mantenimiento COMFin	Costes Variables de Op y mantenimiento COMFin	Total retribución fija para 2007
ENAGAS	21.720.048	15.001.491	7.098.800	31.139.627	(según utilización)	74.959.966
BBG	23.696.757	18.891.367	0	10.066.527	(según utilización)	52.654.650

Figura 9. Retribución anual fija de la actividad de regasificación correspondiente al año 2007 en euros, por grupos empresariales. En el cálculo de la retribución de BBG se ha excluido la ERM.

Por otra parte, quedan pendientes de incluir en el régimen retributivo la asignación de la retribución de la planta de SAGGAS, así como varias ampliaciones importantes de capacidad de las plantas de ENAGAS, que supondrán un incremento significativo de la retribución asignada a la actividad de regasificación. De forma orientativa, quedan por incluir en el sistema retributivo, las siguientes instalaciones de ENAGAS: cuatro tanques, ocho ampliaciones de capacidad de regasificación y el nuevo atraque de la planta de Barcelona.

En concreto, haciendo un cálculo aproximado de la retribución fija que debería reconocerse para el año 2007, teniendo en cuenta las principales instalaciones de regasificación pendientes de incluir en el régimen retributivo excluyendo el atraque de Barcelona, las cantidades estimadas son de 114,6 millones de euros adicionales para ENAGAS y de 54,3 millones de euros para SAGGAS, cantidades que habrían de sumarse a las ya reconocidas en la tabla anterior. Además, estas instalaciones tienen derecho a su inclusión desde la fecha de puesta en marcha, por lo que tienen pendiente la retribución correspondiente a 2006, y en algunos casos, la de años anteriores.

6 CONCLUSIONES

De lo analizado en los epígrafes previos de este informe, puede concluirse lo siguiente:

Primero. La propuesta de Orden de Retribución introduce modificaciones significativas respecto de la Orden ECO/301/2002, de 15 de febrero y sucesivas que requieren un estudio detallado por los miembros del Consejo Consultivo y por la propia Comisión, por lo que el procedimiento de tramitación de urgencia solicitado, por su brevedad, no es el adecuado para la elaboración de este informe preceptivo. Máxime, cuando la modificación de la regulación que ha de regir la retribución de las infraestructuras de regasificación es tan significativa.

Segundo. La realización de cambios de regulación que tienen carácter plurianual mediante Órdenes Ministeriales anuales genera incertidumbre regulatoria. En consecuencia, este tipo de desarrollo regulatorio debería realizarse mediante una norma de mayor rango, esto es, mediante Real Decreto.



Tercero. A partir del 1 de enero de 2007, la nueva metodología aplica tanto a las inversiones ya realizadas como a los nuevos proyectos. No obstante, ni en la Orden ni en la Memoria que la acompaña se analiza la repercusión económica de las variaciones de la metodología en la retribución esperada o reconocida a los agentes para el año 2007, en comparación con la obtenida en el año 2006.

Cuarto. En relación con los valores unitarios de referencia para las nuevas inversiones en instalaciones de regasificación autorizadas de forma directa, los mismos coinciden aproximadamente con los valores propuestos por la CNE actualizados al año 2007:

	Orden ITC/4099/2005	Propuesta orden 2007	Diferencia propuesta 2007/ Orden 2006	Propuesta actualizada valores CNE
Tanques de almacenamiento (€/m ³)	566,11	669,23	18%	669,38
Instalaciones de regasificación (€/Nm ³ /h capacidad nominal)	212,44	132,41	-38%	132,44
Cargaderos de cisternas (€/unidad)	1.747.473	2.993.623	71%	3.000.303
Obra civil portuaria y terrestre (€/planta)(valor de la inversión realizada hasta el máximo de:)	52.424.188	50.568.751	-4%	50.580.205

Figura 10. Tabla comparativa de valores unitarios de inversión

De acuerdo con la propuesta de valores unitarios de la CNE, se incrementan los valores unitarios de los tanques de almacenamiento en un 18 % y cargaderos de cisternas en un 71 %, y se reduce un 38 % los valores unitarios en las instalaciones de vaporización, ajustando por tanto los costes unitarios a los costes observados en las auditorías de costes de las últimas instalaciones puestas en servicio.

Si la inversión real auditada es inferior a los costes unitarios, se reconoce al transportista el 50 % del ahorro de costes, tanto en nuevas instalaciones como en ampliaciones.



Quinto. Comentarios particulares sobre la redacción de las órdenes

En el Anexo I al presente Voto Particular se presentan los comentarios sobre la redacción de la misma. Las principales modificaciones propuestas son:

- La inclusión de los parámetros de cálculo del valor de la inversión que ya estaban recogidos en la Orden ITC 4099/2005, en particular en los artículos 4.2 y en el artículo 9 de la misma orden
- La inclusión de las instalaciones de características singulares, también manteniendo los criterios de la Orden ITC 4099/2005
- Se propone establecer un modelo con el contenido mínimo de las auditorías.
- Se propone precisar los contenidos que deben ser incluidos en las resoluciones de inclusión en el régimen económico.
- Se debe excluir la ERM de BBG, por tratarse de un activo de transporte y no de un activo de regasificación
- Por último, se añade un nuevo anexo VII en el que se establece la retribución anual fija de la actividad de regasificación

Sexto. Sobre las cantidades a deducir como retribución de regasificación de la actividad de transporte.

En relación a las tablas de la página 39 de la memoria, se observa una errata importante, puesto que la actualización de las instalaciones incluidas en 2003 arroja un valor de 15.783.497 €, en lugar de los 27.946.746 que figuran en la memoria

Para corregir esta errata, la diferencia entre ambas cantidades (12.168.249 €) hay que sumársela al coste fijo acreditado de la actividad de transporte de ENAGAS, en la tabla del anexo I de la Orden ITC por la que se establece la retribución de



determinadas actividades reguladas del sector gasista, por lo que la retribución de ENAGAS para a ser de 433.189.332 €, en lugar de 421.021.083 €.

Séptimo. Cálculo de los efectos económicos sobre los agentes.

De acuerdo con la nueva metodología, la retribución anual fija que corresponde para el 2007 para la actividad de regasificación se muestra en la siguiente tabla, que debería incluirse como anexo de la Orden:

	Amortización $A_i = V_{li} / V_{U_i}$	Retribución Financiera $R_{Fin} = V_{N_{lin}} * Tri$	Coste de extensión de la vida útil (COEV)	de Costes de Op mantenimiento COMFin	Fijos y	Costes Variables de Op mantenimiento COMFin (según utilización)	Total de retribución y fija para 2007
ENAGAS	21.720.048	15.001.491	7.098.800	31.139.627		(según utilización)	74.959.966
BBG	23.696.757	18.891.367	0	10.066.527		(según utilización)	52.654.650

Figura 11. Retribución anual fija de la actividad de regasificación correspondiente al año 2007 en euros, por grupos empresariales. En el cálculo de la retribución de BBG se ha excluido la ERM.

Con relación a la retribución fija actualmente reconocida, esta retribución supone un aumento de la retribución fija de 4,382 Millones de euros para ENAGAS y de 6,581 millones de euros para BBG.

Octavo. Estimación de la retribución variable de la actividad de regasificación.

A esta retribución fija reconocida hay que sumar la recuperación de los costes variables de operación y mantenimiento, que se fijan en función de los kWh regasificados o cargados en cisternas.



Si consideramos como hipótesis que se mantienen los mismos kWh regasificados en 2006 en cada instalación, la previsión de costes reconocidos de operación y mantenimiento variables de ENAGAS y BBG, es de 23,853 y 6,383 millones de euros, respectivamente.

Al eliminar la prima por el factor de utilización de las plantas, se reduce la retribución de los costes de operación y mantenimiento variables de ENAGAS y BBG en un 53 % frente a los valores reconocidos en el año 2006 (la retribución de los costes de operación y mantenimiento variables de ENAGAS y BBG se reduce en 26,593 y en 7,264 millones de euros, respectivamente).

	ENAGAS Datos 2006	Retribución costes Op y Mto variable 2007 por kWh	Retribución variable (metodología 2007)
GWh regasificados	177.624,6	0,00012453	22.119.595,66 €
GWh de GNL cargados en cisternas	10.170,3	0,00014944	1.519.851,07 €
Trasvase de GNL y puesta en frio	1430,34944	0,00014944	213.751,42 €
TOTAL			23.853.198,15 €

Figura 12. Previsión de la retribución de costes de operación y mantenimiento de las plantas de BBG para 2007 (considerando el mantenimiento de la mismos GWh regasificados en el 2006)

	Planta de Regasificación de BILBAO	Retribución costes Op y Mto variable 2007 por kWh	Retribución variable (metodología 2007)
GWh regasificados	50.423,2	0,00012453	6.279.206,20 €



GWh de GNL cargados en cisternas	665,6	0,00014944	99.462,22 €
Trasvase de GNL y puesta en frío	31,905772	0,00014944	4.768,00 €
TOTAL			6.383.436,42 €

Figura 13. Previsión de la retribución de costes de operación y mantenimiento de la planta de BBG para 2007 (considerando el mantenimiento de la mismos GWh regasificados en el 2006)

Sobre las instalaciones pendientes de inclusión en el régimen retributivo

Noveno. Instalaciones pendientes de incluir en el régimen retributivo

Por último, es necesario destacar que quedan pendientes de incluir en el régimen retributivo la asignación de la retribución de la planta de SAGGAS, así como varias ampliaciones importantes de capacidad de las plantas de ENAGAS, que supondrán un incremento significativo de la retribución asignada a la actividad de regasificación. De forma orientativa, quedan por incluir en el sistema retributivo, las siguientes instalaciones de ENAGAS: cuatro tanques, ocho ampliaciones de capacidad de regasificación y el nuevo atraque de la planta de Barcelona.

En concreto, haciendo un cálculo aproximado de la retribución fija que debería reconocerse para el año 2007, teniendo en cuenta las principales instalaciones de regasificación pendientes de incluir en el régimen retributivo, las cantidades estimadas son de 114, 6 millones de euros adicionales para ENAGAS y de 54,3 millones de euros para SAGGAS, cantidades que habrían de sumarse a las ya reconocidas y a la valoración del atraque de Barcelona. Además, estas instalaciones tienen derecho a su inclusión desde la fecha de puesta en marcha, por lo que tienen pendiente la retribución correspondiente a 2006, y en algunos casos, la de años anteriores.



Comisión
Nacional
de Energía

La retribución pendiente de reconocer supera a la retribución reconocida, por lo que dada la importancia de las cantidades pendientes de retribuir, se considera conveniente agilizar en la medida de lo posible los trámites necesarios para incluir las instalaciones correspondientes en el régimen retributivo del sistema gasista de la actividad de regasificación.

Madrid, a veintiuno de diciembre de dos mil seis.

La Presidenta
Doña María Teresa Costa Campí

El Consejero
D. Jorge Fabra Utray

El Consejero
D. Sebastián Ruscalleda y Gallart

El Consejero
D. Jaime González González